



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora y del Juzgado de Garantías N° 7 Descentralizado de Ezeiza, del departamento judicial de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de C J C , quien valiéndose de su condición de técnico que prestaba sus funciones a la empresa de seguridad P , instaló cámaras ocultas en las habitaciones de dos menores de edad en un inmueble familiar, vinculadas a un dispositivo de grabación que transmitía las imágenes a través de internet a una terminal controlada por el imputado. Además, a raíz de los procedimientos desarrollados a lo largo de la instrucción, se encontró en los artefactos electrónicos pertenecientes al nombrado una numerosa cantidad de archivos de video e imágenes en los que se observa la explotación sexual de menores de trece años, así como también se advirtió en su aparato de telefonía celular una conversación mantenida con una menor de trece años, en la que buscaba tener un encuentro con connotaciones sexuales.

El juez federal declinó su competencia al considerar que no se verían afectados intereses nacionales.

Su par local, quien instruía una causa iniciada a partir de la denuncia de la empresa de seguridad, rechazó continuar con su instrucción al entender que el imputado habría generado contenido de índole sexual que

involucraría a menores de edad, al cual habría accedido a través de un sistema de acceso restringido para, presumiblemente luego, traficar dicho contenido a terceras personas en cualquier parte del mundo, valiéndose de distintos sistemas de telecomunicaciones, cuyo resguardo se encuentra en manos del Estado Nacional.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además los delitos previstos en los artículos 128 1° párrafo, en grado de tentativa; 128, 2° párrafo, en función del 128, 5° párrafo, y 131 del Código Penal, desplazarían a aquél, por la regla de subsidiariedad expresa (confr. dictamen emitido por esta Procuración General el 19 de mayo de 2022, en la causa CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Legajo n°1 – Denunciante: Q Mabel Elena. Denunciado: C Mauro s/legajo de investigación”), opino que corresponde al juzgado de garantías continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 17:33:59